

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 30 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 27 de agosto de 2021, de manera virtual, el demandado, comparece al presente proceso ejecutivo de alimentos. **(folios 55 al 57 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 7

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No. 2021-00356-00
Auto Interlocutorio No. 1479

Santiago de Cali, 1 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Demandante: KATHERINE CARMONA ALZATE
Demandado: MARCELO BARONA BEJARANO.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandado MARCELO BARONA BEJARANO, de manera virtual, y por escrito proveniente del correo electrónico informado en el libelo introductor, ha comparecido al proceso, debe proceder entonces, a su notificación por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P, pues es evidente que en virtud del escrito presentado donde manifiesta que ha sido embargado, éste tiene conocimiento de la demanda que se adelanta en su contra, adicional al hecho que el escrito que antecede contiene su firma, igualmente se ordenará por secretaria la remisión al correo electrónico del demandado baronabejaranomarcelo@gmail.com la copia de la demanda y los anexos el día de notificación por estado del presente auto; a quien además se le informará que por carecer del derecho de postulación de que trata el artículo 73 del CGP debe otorgar poder a profesional del derecho para que lo represente en la presente causa.

En mérito de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al demandado MARCELO BARONA BEJARANO, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, entendiéndose notificado, el día en que se notifique el presente auto, ello en virtud a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P, corriéndole traslado de cinco (05) días para pago total de la obligación y diez (10) días para proponer excepciones al ejecutado, contados a partir de la notificación del presente auto a fin que ejerza sus derechos de defensa y contradicción, luego de vencido el termino señalado en el artículo 91 ibidem.

SEGUNDO: Ordenar por secretaria el envío al correo electrónico de la parte demandada (baronabejaranomarcelo@gmail.com) la copia de la demanda y los anexos el día de notificación por estado del presente auto.

TERCERO: Informar al demandado que por carecer del derecho de postulación no es procedente actuar en nombre propio en la presente causa, por tal razón debe otorgar poder a profesional del derecho para que ejerza su representación y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d58009f1e3a0ae0dac13a0e35668b279a34936dbae2df346a93274b99b91ed9e

Documento generado en 01/09/2021 07:48:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**